



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Ejecutiva Regional N° 133 -2018-GRA/GR.

Ayacucho,

13 MAR 2018

VISTO:

La Cedula de Notificación N° 299-2018-CG/TSRA/STTS-Segunda Sala, Decreto N° 1178-2018-GRA/GR-GG, 881-2018-GRA/GR, 2789-2018-GRA/ORADM-ORH; Resolución N° 0023-2018-CG/TSRA-PRIMERA SALA; Informe N°51-2018-GRA/GG-ORADM-ORRHH-URPB, en diecinueve (19) folios, sobre implementación de sanción; y

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, Asimismo el primer párrafo del Artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley;

Que, el Artículo IV del título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, como son: legalidad, debido procedimiento verdad material y otros. Similarmente el Artículo 246° de la Ley acotada, establece que la potestad sancionadora de toda las Entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales: Legalidad, debido procedimiento, tipicidad irretroactividad, concurso de infracciones, continuación de infracciones, casualidad, presunción de licitud y non bis ídem;

Que, conforme al Art. 82° de la Constitución Política del Estado la Contraloría General de la República es el Órgano constitucional superior del Sistema Nacional de control encargado de supervisar la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado y de los actos de las instituciones sujetas a control, para la cual goza de autonomía, el inciso d) del Art. 22° y 45° de la Ley N° 27785, incorporado por la Ley N° 29622, confieren a la contraloría General de la República la potestad sancionadora en materia de responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes de control emitidos por los Órganos del Sistema Nacional de Control a los servidores y funcionarios públicos, que incurran en conductas graves y muy graves que contravengan el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a las que pertenecen;

Que, la Ley N° 27785 "Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, en adelante la Ley, en su artículo 45° incorporado



por la Ley N° 29622, confiere a la Contraloría la potestad para sancionar en materia de responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes de Control emitidos por el Sistema Nacional de Control, por la comisión de conductas infractoras graves o muy graves en las que incurran los servidores y funcionarios públicos al haber contravenido el ordenamiento jurídico administrativo y las normas internas de la entidad a la que pertenecen; conductas que conforme a lo establecido en el artículo 46° de la Ley, están descritas y especificadas como infracciones en los artículos 6° al 10° del Reglamento de la Ley N° 29622 "Reglamento de infracciones y sanciones para la responsabilidad administrativa funcional derivada de los informes emitidos por los órganos del Sistema Nacional de Control", aprobado por Decreto Supremo N°023-2011-PCM;

En concordancia con las normas citadas, la Directiva N° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobado por Resolución de Contraloría N° 129-2016-CG del 09 de mayo del 2016, vigente a partir del 31 de mayo de 2016, en adelante la Directiva, enuncia los principios y derechos reconocidos a los administrados desarrolla la estructura del procedimiento sancionador y establece los criterios aplicables para el ejercicio de la potestad sancionadora;

Que, mediante la Cédula de Notificación N°299-2018-CG/TSRA/STTS-Segunda Sala la Contraloría General de la República cumplió con informar sobre la implementación de la sanción únicamente respecto a los administrados **OMAR FLORES YAROS, ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN, ERICK IVAN CALDERÓN GAMARRA y ANGEL HIBERNON MALDONADO SALDAÑA**. Asimismo, el Órgano Sancionador de la Contraloría General de la República, comunica y notifica la Resolución N° 0023-2018-CG/TSRA-PRIMERA SALA, en relación a **LA SANCIÓN DE DOS (02) AÑOS DE INHABILITACIÓN PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**, por haberseles determinado la existencia de la responsabilidad administrativa funcional. En cuanto a **OMAR FLORES YAROS**, por la comisión de conducta infractora tipificada en el inc. a) del Art. 46° de la Ley N° 27785, modificada por la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracción muy grave en el Inc. d) del Art.6° de su Reglamento, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución. **ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN**, por la comisión de conducta infractora que ha sido imputada, descrita y especificada como "muy grave" en el inc. h) del artículo 7° del Reglamento de la Ley 29622, es conminada con la inhabilitación no menor de 2 ni mayor de 5 años. **ERICK IVAN CALDERÓN GAMARRA y ANGEL HIBERNON MALDONADO SALDAÑA** al habersele determinado responsabilidad administrativa funcional por la comisión de la conducta infractora tipificada en el inc. a) del Art. 46° de la Ley N° 27785 modificada por la Ley N° 29622, descrita y especificada como infracción grave en el inc. 1) del artículo 6° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 023-2011-PCM.

Que, mediante el Informe N°151-2018-GRA/GG-ORADM-ORRHH-URPB de fecha 28 de febrero del 2018, se recomienda derivar los actuados a fojas 17 al titular de la entidad, conforme a lo prescrito en el 7.2.6 Directiva N° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa



Funcional" aprobado por la Resolución de la Contraloría N° 129-2016-CG, respecto a la implementación de las sanciones de la **Resolución N° 0023-2018-CG/TSRA-PRIMERA SALA** de respecto de los señores **OMAR FLORES YAROS, ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMÁN, ERICK IVAN CALDERÓN GAMARRA y ANGEL HIBERNON MALDONADO SALDAÑA**. Que, por las consideraciones expuestas es de proceder al cumplimiento de dicho mandato administrativo sin que sea necesario recurrir a ninguna forma de trámite administrativo o de otra índole conforme así lo ha establecido la Contraloría General de la República;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización, Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902; 28013; 28926; 28961; 28968, 29053 y 29981, Decreto Supremo N° 006-2017 que aprueba el TEO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, atendiendo a la Justicia Electoral de la Nación plasmada en la resolución N° 221-2017-JNE, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 02 de Junio de 2017, que reivindica la función del Titular en el Gobierno Regional de Ayacucho;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPLEMENTAR la Resolución N° 0023-2018-CG/TSRA-PRIMERA SALA en su ARTICULO PRIMERO: Imponer y fijar sanción en DOS (2) AÑOS DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA al señor **OMAR FLORES YAROS**; ARTICULO SEGUNDO: Imponer y fijar sanción en DOS (2) AÑOS DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PÚBLICA al Señor **ARISTEO SANDALO BERROCAL HUAMAN**; ARTICULO TERCERO: Imponer y fijar sanción en DOS (2) AÑOS DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA al Señor **ERICK IVÁN CALDERÓN GAMARRA**; ARTICULO CUARTO: Imponer y fijar en DOS (2) AÑOS DE INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCION PUBLICA al Señor **ÁNGEL HIBERNON MALDONADO SALDAÑA**, por los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR que la presente resolución se implementa conforme a lo establecido en el numeral 7.2.6 Directiva N° 010-2016-CG/GPROD "Procedimiento Administrativo Sancionador por Responsabilidad Administrativa Funcional" aprobado por la Resolución de la Contraloría N° 129-2016-CG.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFIQUESE, con la presente resolución a la Contraloría General de la República, al Órgano de Control Institucional, Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional, Direcciones Regionales, Oficina de Recursos Humanos e Interesados y a las instancias pertinentes con las formalidades que establece la Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

